



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Lic. Víctor A. Jiménez Navarro Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica Número 66 SETIEMBRE 94

MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EL CONSEJO INSTITUCIONAL ACUERDA:

Aprobar las siguientes modificaciones al Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

a. Los artículos siguientes deberán leerse:

Artículo 4

Para la elección de Rector y miembros del Consejo Institucional, el TIE confeccionará el padrón parcial correspondiente al 75% de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. Para estos efectos, el Departamento de Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de proporcionar al Tribunal Institucional Electoral la información oportuna y con la calidad que se requiere. Además, el Tribunal Institucional Electoral podrá recurrir a verificar información con otras instancias. El mismo incluirá los nombres de:

- a. Los miembros del Consejo Institucional
- b. Los vicerrectores
- c. Los miembros titulares del TIE
- d. Los Directores de Departamento o de unidades de igual o superior jerarquía
- e. Todos los profesores con más de seis meses de laborar en el Instituto, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo completo.

- f. Todos los funcionarios administrativos con más de seis meses de trabajar en el Instituto, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo, cuya participación tiene una valoración del 15% del total de la Asamblea Plebiscitaria.

Los seis meses de laborar deben ser continuos y respecto de la fecha de la elección; durante todo este término mínimo debe de haberse trabajado no menos de medio tiempo y con contrato indefinido. Para estos efectos solo se computará el tiempo continuo efectivamente trabajado, sin que tal continuidad pueda entenderse afectada por vacaciones colectivas ni por incapacidades, beca con respaldo institucional o licencias con o sin goce de salario.

Artículo 5

El TIE publicará el padrón establecido en el Artículo 4 y recibirá solicitudes de modificación al mismo durante los dos días hábiles siguientes a su publicación.

Tres días hábiles después de vencido este plazo, el TIE publicará el padrón con los miembros establecidos en el Artículo 4, con las modificaciones aprobadas.

Artículo 6

Con base en el padrón establecido en el Artículo 5, el TIE comunicará a la Federación de Estudiantes el número de representantes equivalente al 25% de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, según lo establece el inciso e, Artículo 6, del Estatuto Orgánico.

Dichos representantes deben ser inscritos ante el TIE a más tardar en los cinco días hábiles siguientes a dicha comunicación.

Artículo 7

Cuatro días hábiles después del plazo establecido en el artículo anterior, el TIE publicará el respectivo padrón del sector estudiantil y recibirá solicitudes de modificaciones al mismo, según corresponda, durante los dos días hábiles siguientes a su publicación; tres días hábiles después de vencido este plazo, el TIE publicará el padrón con los miembros establecidos en el Artículo 6, con las modificaciones aprobadas.

Artículo 8

Con base en los padrones establecidos en los Artículos 5 y 7, en la fecha de comunicación de la procedencia a los candidatos, el TIE publicará el padrón electoral definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

Artículo 9

Para la elección de Director de Sede Regional, el TIE confeccionará, el padrón parcial correspondiente al 75% de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional. Para estos efectos, el Departamento de Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de proporcionar al TIE la información oportuna y con la calidad que se requiere. Además, el TIE podrá recurrir a verificar información con otras instancias. El mismo incluirá los nombres de:

- a. Los miembros del Consejo Institucional
- b. El Director de la Sede Regional
- c. Los Directores de Departamento y de otras unidades de igual o superior jerarquía de la Sede Regional
- d. Todos los profesores de la Sede Regional con más de seis meses de laborar en el Instituto y nombrados por tiempo indefinido por una jornada no menor a medio tiempo completo
- e. Todos los funcionarios administrativos con más de seis meses de trabajar en la Sede, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo completo, cuya participación tiene una valoración del 15% del total de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede.

Los seis meses de laborar deben ser continuos y respecto de la fecha de la elección; durante todo este término mínimo debe de haberse trabajado no menos de medio tiempo y con contrato indefinido. Para estos efectos solo se computará el tiempo continuo efectivamente trabajado, sin que tal continuidad pueda entenderse afectada por vacaciones colectivas ni por incapacidades, beca con respaldo institucional o licencias con o sin goce de salario.

Artículo 10

El TIE publicará el padrón establecido en el Artículo 9 y recibirá solicitudes de modificación al mismo durante los tres días hábiles siguientes a su publicación.

Tres días hábiles después de vencido este plazo, el TIE publicará el padrón con los miembros establecidos en el Artículo 9, con las modificaciones aprobadas.

Artículo 11

Con base en el padrón establecido en el Artículo 10, el TIE comunicará al sector estudiantil el número de representantes equivalente al 25% de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional, según lo establece el inciso d del Artículo 75 (65 anterior) del Estatuto Orgánico.

Dichos representantes deben ser inscritos ante el TIE, a más tardar en los cuatro días hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 12

Cuatro días hábiles después del plazo establecido en el Artículo anterior, el TIE publicará el respectivo padrón del sector estudiantil y recibirá solicitudes de modificaciones al mismo, según corresponda, durante los dos días hábiles siguientes a su publicación. Tres días hábiles después de vencido el plazo, el TIE publicará el padrón con los miembros establecidos en el Artículo 11, con las modificaciones aprobadas.

Artículo 13

Con base en los padrones establecidos en los artículos 10 y 12, en la fecha de comunicación de la procedencia a los candidatos, el TIE publicará el padrón electoral definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional.

Artículo 16

Es atribución exclusiva de las personas incluidas en el padrón, exceptuando a los miembros propietarios y suplentes del TIE, dar su apoyo por medio de firma a la postulación de un candidato para fines electorales.

Artículo 18

Cada convocatoria la hará el TIE, por medio de una circular, a los miembros de la Comunidad Institucional con 3 meses de anticipación al vencimiento del período. En los demás casos, el Tribunal Institucional Electoral hará la convocatoria dentro de un plazo no superior a un mes.

Artículo 19

El período de inscripción de candidatos a Rector, Consejo Institucional y Director de Sede Regional, será de cinco días hábiles según el cronograma establecido por el TIE para la actividad.

Artículo 21

Para participar como candidato a Rector, el postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el padrón.

Artículo 22

La inscripción de funcionarios como candidatos a puestos en el Consejo Institucional deberá ser apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el padrón.

Artículo 23

Para participar como candidato a Director de Sede Regional, el postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de personas incluidas en el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede.

Artículo 25

Para efectos de la inscripción de candidatos a miembros del Consejo Institucional, cada elector podrá dar su firma únicamente a un número de candidatos no mayor al número de puestos elegibles por sector.

Artículo 28

Recibida la procedencia de su candidatura, el postulante dispondrá de 5 días hábiles para hacer llegar al TIE una copia de su programa o ideario de trabajo.

Artículo 30

La propaganda debe ser fiscalizada por el TIE, el cual ordenará su retiro o cese cuando contraviniera la respectiva normativa, disposición que podrá ser ejecutada, si fuere necesario, por medio del Departamento de Servicios Generales.

Artículo 34

Es obligación del TIE organizar al menos una actividad en la Sede Central, y en cada Sede Regional y Centro Académico, en la cual los candidatos puedan expresar su pensamiento a la comunidad institucional. Cada una de las actividades recibirá difusión oportuna.

Artículo 39

El Instituto financiará la impresión del programa o ideario de trabajo, si el candidato ha cumplido con el artículo 28 y así lo solicita. En este caso, el TIE regulará las calidades del tipo de material publicado en cuanto a materiales por utilizar y extensión. Así mismo, el TIE deberá garantizar que el material publicado de esta manera salga oportunamente y en la misma fecha para todos los candidatos que lo solicitaron.

En todo caso, un candidato puede divulgar su programa o ideario de trabajo por otros medios a su alcance, previa autorización del TIE.

Artículo 40

Una vez dada la declaratoria oficial de los resultados de la elección, el TIE gestionará el retiro de la propaganda por medio del Departamento de Servicios Generales.

Artículo 45

Para la recepción de los votos, el TIE constituirá órganos dependientes suyos, denominados Juntas Receptoras de Votos. Estas estarán integradas por un mínimo de tres miembros.

Las Presidencias y Secretarías de las Juntas Receptoras de Votos serán distribuidas por el TIE alternativamente entre los miembros designados por los candidatos.

Artículo 47

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos deberán presentarse a las oficinas del TIE por lo menos una hora antes de la señalada para iniciar la votación, con el objeto de recoger las urnas y el correspondiente material electoral.

Las Juntas Receptoras iniciarán su labor con cualquier número de sus miembros que se presente; y si sólo uno de éstos estuviere presente, asumirá la función de Presidente ad hoc.

Artículo 53

Para garantizarse el normal desarrollo del proceso electoral y el cumplimiento de este Código, cada candidato podrá nombrar dos fiscales en cada Sede o Centro Académico.

Artículo 56

Los Fiscales tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a. Formular por escrito ante el TIE las reclamaciones que juzguen pertinentes. El TIE hará constar por escrito la hora y fecha de su presentación.
- b. Permanecer en el recinto de las Juntas Receptoras de Votos.
- c. Solicitar constancia del número de votos emitidos, en cualquier momento del proceso.
- d. Solicitar a las Juntas Receptoras de Votos constancias del resultado de la votación firmadas por todos los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos.
- e. Recibir copias de las declaraciones de elecciones que haga el TIE.

Artículo 58

Las papeletas para elección de Rector, miembros del Consejo Institucional y Director de Sede, deberán contar con las siguientes características fundamentales:

- a. Las papeletas utilizadas por el sector administrativo se identificarán mediante color.
- b. La parte superior de las papeletas indicará el puesto para el que se está votando, el período de nombramiento y la fecha de elección.

La parte inferior estará dividida en tantas columnas verticales como candidatos haya para esa elección.

Los espacios se distribuirán de izquierda a derecha y se asignarán a cada candidato en forma aleatoria.

- c. En cada espacio aparecerá la fotografía del candidato, debajo su nombre completo, y un cuadro donde se marcará el voto.
- d. En el reverso habrá un espacio para que sea firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Receptora de Votos. Estas firmas deberán estar acompañadas del sello del TIE.

Artículo 64

El día de las elecciones las mesas de votación se abrirán a la hora que determine el TIE y se cerrarán todas a la misma hora.

Artículo 66

Para efectos de votación, se procederá de la siguiente forma:

- a. En las papeletas para elegir a los profesores o miembros de la comunidad nacional ante el Consejo

Institucional, se podrá votar por tantos candidatos como puestos se requiera elegir.

- b. En las papeletas para elegir al Rector o al funcionario administrativo ante el Consejo Institucional, se votará por un solo candidato.
- c. En las papeletas para elegir al Director de Sede Regional, se votará por un solo candidato.

Artículo 67

El elector, una vez que le entreguen las papeletas, emitirá el voto en el recinto privado señalado por la Junta Receptora de Votos, marcará la papeleta en el espacio destinado a registrar el voto. Hecho esto, doblará la papeleta en cuatro tantos, de modo que las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta Receptora de Votos puedan ser visibles para ellos, y mostrará las papeletas antes de depositarlas en la urna.

Para efectos de este código, el término votar se interpreta como emitir el voto, ya sea a favor de algún candidato (voto válido), en blanco o nulo.

Artículo 76

El acta de votación que levantará el Secretario de cada mesa de votación indicará:

- a. La integración de los miembros de la Junta Receptora de Votos
- b. El nombre del Presidente y del Secretario
- c. Hora de apertura y de cierre de la mesa de votación
- d. Número de papeletas recibidas del TIE, según color de papeleta
- e. Número de electores consignados en el padrón de Junta
- f. Número total de votos emitidos, según color de papeleta
- g. Número de votos válidos para cada candidato, según color de papeleta
- h. Número de votos nulos, según color de papeleta
- i. Número de votos en blanco, según color de papeleta
- j. Número de papeletas no usadas, según color de papeleta
- k. Cualquier evento especial ocurrido durante el proceso.

Esta acta será firmada por todos los miembros de la Junta Receptora de Votos.

Artículo 78

Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las Juntas Receptoras de Votos, procederá a emitir una declaratoria provisional, el mismo día de las elecciones, bajo el siguiente cálculo:

- a. Los miembros comprendidos en los incisos a, b, c, d, e y sector estudiantil del artículo 4 de este Código para conformar la Asamblea Institucional Plebiscitaria y los miembros de los incisos a, b, c, d y sector estudiantil del Artículo 9 de este Código para conformar la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional, constituyen el 85% de las Asambleas respectivas y cada uno de sus miembros emitirá directamente un voto electoral cada uno.
- b. Se considera como cantidad de electores del sector administrativo el total de miembros del sector incluidos en el padrón definitivo.
- c. Se consideran votos electorales del sector administrativo la cantidad correspondiente al 15% del total de los votos electorales de la Asamblea Institucional Plebiscitaria o de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional, según corresponda.
- d. La sumatoria de todos los votos electorales del inciso a y c de este artículo, corresponden al total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria o a la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional, según corresponda.
- e. Se calcula el factor que considera la división del número de votos electorales, inciso c anterior, por la cantidad de electores del sector administrativo, inciso b anterior.
- f. Haciendo uso del factor, se procede a calcular los votos electorales del sector administrativo para cada candidato, votos nulos, votos en blanco y abstenciones.

Artículo 80

La declaratoria oficial del resultado de una elección queda firme desde el momento en que la hace el TIE y contra esa resolución no cabe recurso interno alguno. Constancia de la misma se dará a los candidatos que figuraron en la elección, a las autoridades del Instituto Tecnológico de Costa Rica y, si lo solicitan, a los medios de comunicación colectiva.

Artículo 81

Dicha declaratoria se hará luego de resueltos los recursos que este Código autoriza y a más tardar diez días hábiles después de efectuada la elección.

Artículo 82

El TIE declarará electo como Rector al candidato que obtenga la mayoría de los votos electorales y al menos el 40% del total de votos electorales emitidos; de lo contrario, el TIE convocará a una nueva votación a más tardar diez días hábiles después de la declaratoria oficial, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos electorales.

Artículo 83

El TIE declarará electos como profesores o miembros de la comunidad nacional ante el Consejo Institucional, a los candidatos que obtengan el mayor número de votos electorales, según el número de puestos por elegir.

Si el número de puestos de profesores o miembros de la comunidad nacional ante el Consejo Institucional no se puede completar por empate en número de votos electorales entre algunos candidatos, se convocará a una nueva votación en los 3 días hábiles siguientes para elegir los puestos sin definir, en la cual participarán solo los candidatos que empataron.

Artículo 84

El TIE declarará electo como funcionario administrativo ante el Consejo Institucional a quien obtenga el mayor número de votos electorales. En caso de empate, se convocará, en los tres días hábiles siguientes, a una nueva votación, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos electorales.

Artículo 85

El TIE declarará electo como Director de Sede Regional al candidato que obtenga la mayoría de los votos electorales y, al menos, el 40% del total de votos electorales emitidos; de lo contrario, el TIE convocará a una nueva votación a más tardar diez días hábiles después de la declaratoria oficial, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos electorales.

Artículo 87

Las resoluciones y actuaciones de las Juntas Receptoras de Votos y las de los Delegados sólo admiten recursos de apelación ante el TIE. Esta apelación debe ser presentada durante el curso del día en que se produjo la resolución o a más tardar en las 24 horas del día hábil siguiente al cierre de las votaciones, en papel sellado del ITCR y firmada por el candidato, fiscal o

elector a quien en forma directa afecte la resolución o actuación; dicha apelación debe entregarse acompañada de toda la documentación pertinente.

Artículo 92

El recurso para reclamar las nulidades a que se refiere el Artículo 90 de este Código deberá presentarse en papel sellado del Instituto Tecnológico de Costa Rica ante el TIE dentro de los dos días hábiles siguientes a la declaración provisional de la elección.

Artículo 96

A más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes después de vencerse el plazo a que se refiere el Artículo 92, el TIE dictará resolución sobre el recurso de nulidad, contra la cual no cabe recurso alguno.

Artículo 100

La juramentación de miembros del Consejo Institucional cuya elección le compete a la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la del Director de Sede Regional será efectuada por el Presidente del TIE.

La juramentación del Rector será efectuada por el Presidente del TIE ante la presencia de los miembros del Consejo Institucional y del TIE que asistieren a la misma. De todo acto de juramentación deberá levantarse el acta respectiva.

Artículo 110

Las presentes modificaciones rigen a partir de su publicación en La Gaceta del Tecnológico.

Transitorio I

Las regulaciones a que hace referencia el Artículo 29 deberán estar revisadas a más tardar un mes después de aprobadas en firme las presentes modificaciones al Código de Elecciones.

- b. Los Artículos 81 y 110 del Código de Elecciones vigente se eliminan.

ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1774, Artículo 5, del 1 de setiembre de 1994.